

Conversación mantenida con las herramientas de asistencia virtual

Consulta realizada el día 25/02/2025 11:43:58

NIF **B88344205**

Apellidos y Nombre **ESPAÑAFACIL GESTORIA ADMINISTRATIVA SLP**

Conversación con Buscador IAE

Acceso al buscador IAE desde la URL: BUSCADOR_IAE

Búsqueda realizada en el Buscador IAE con el texto: reportero

Búsqueda realizada en el Buscador IAE con el texto: jornalista

Búsqueda realizada en el Buscador IAE con el texto: periodista

Información tributaria y de obligaciones

Perfil: Persona física | Sin actividad previa | Residente | No paga rentas en el ejercicio de la actividad

Información sobre actividad

- Código y tipo de actividad: A05 - Profesionales
- Sección: 2 - Actividades profesionales
- División: 8 - Otros servicios
- Agrupación: 86 - Profesiones liberales, artísticas, literarias y culturales
- Grupo: 863 - Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.
- Descripción de la actividad: **Periodistas** y otros profesionales de la información y la comunicación
- Descripción extendida: **Periodistas** y otros profesionales de la información y la comunicación
- Actividades adicionales: Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.
- Glosario:
 - Profesional: Persona física que actúa por cuenta propia, y desarrolla la actividad de forma personal, individual y directa, siendo determinantes sus cualidades personales.

Impuesto sobre actividades económicas

LUGAR DE REALIZACION SEGÚN IAE

Si la actividad se ejerce en **local determinado**, el **lugar de realización** es el **término municipal** en el que dicho local radica.

Si la actividad **no se ejerce en local determinado**, el **lugar de realización** es el **término municipal** en el que tenga su **domicilio fiscal** el sujeto pasivo.

Si desea información del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** pulse [aquí](#).

Normativa

[Regla 5.ª Lugar de realización de las actividades](#) y [Regla 6.ª Concepto de local en el que se ejercen las actividades](#) del Real Decreto Legislativo 1175/1990.

INFORMACIÓN SOBRE IAE

Las **personas físicas** están **exentas del IAE**; sean o no residentes en territorio español. Por lo que, no están obligadas a presentar la declaración de alta en la matrícula del IAE (modelo 840), bastando la presentación de la declaración censal (modelo 036) de alta, modificación o baja.

En la declaración censal (modelo 036) deben identificar las actividades económicas que desarrollen, los establecimientos y locales en los que se llevan a cabo las actividades, y han de comunicar el alta, la variación o la baja en aquéllas o en éstos.

Impuesto sobre valor añadido

¿ESTOY OBLIGADO AL IVA?

Su actividad está **sujeta y no exenta de IVA** salvo si se trata de:

- La redacción por periodistas personas físicas de textos para su publicación en periódicos o revistas, cualquiera que sea el formato, digital o papel, en que se edite la publicación;
- La cobertura y elaboración de noticias;
- La composición de artículos para su publicación en periódicos y revistas;
- La creación de textos para guías de viaje y gastronómicas, catálogos de arte para una editorial y textos para la web de la Dirección General de Turismo, siempre que supongan la creación de una obra original o conlleve una aportación personal u original distinta de una obra preexistente
- Servicios de colaboración profesional a medios de comunicación escrita, o digital (periódicos y revistas) si concurren los requisitos anteriormente mencionados.

Están sujetas y no exentas de IVA las colaboraciones para radio y televisión, incluida la redacción de los textos para su emisión, realizadas por un periodista, así como los servicios como jefe de prensa para un equipo deportivo; los servicios de colaboración prestados a otros medios de comunicación distintos de los anteriores, como pueden ser blogs y redes sociales (como Twitter y Facebook); y los servicios de

elaboración de notas de prensa para empresas y asociaciones con independencia de que se publiquen o no.

RÉGIMEN DE IVA

Su actividad tributa en **Régimen General de IVA**.

Más información:

- [Régimen general](#)

Si tributa en **Régimen General** podrá **optar** por el **Régimen especial del criterio de caja** para las operaciones a las que resulte de aplicación. Régimen de carácter optativo, que permite retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes, aunque la deducción del IVA soportado se va a retardar hasta el momento en que efectúe el pago a los proveedores, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

- [Criterio de caja](#)

MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE IVA

Si desarrolla actividades en **Régimen General de IVA** deberá presentar las declaraciones periódicas que correspondan (mensuales o trimestrales) en los siguientes modelos y plazos:

Modelo 303. IVA. Autoliquidación

Si en algún período no resultara cantidad a ingresar o a devolver, se presentará, según proceda, declaración sin actividad.

Formas de presentación

- Presentación electrónica por Internet, mediante un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica, utilizando un **certificado electrónico** reconocido.

En el caso de **personas físicas**, salvo que su período de liquidación sea mensual o estén inscritos en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en el Registro de Grandes Empresas, pueden realizar la presentación mediante el **sistema Cl@ve**.

- **Importante:** Esta forma de presentación electrónica obligatoria **puede realizarse** por los obligados tributarios, sus representantes legales, representantes voluntarios, o quien ostente la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos.

Plazo de presentación:

• **Trimestral:**

- Del 1 al 20 del mes de abril, julio, octubre (entre el 1 y el 15 electrónicamente por Internet con domiciliación de pago)
- Del 1 al 30 de enero el cuarto trimestre (desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero electrónicamente por Internet con domiciliación de pago)

- **Mensual:**

- Del 1 al 30 del mes siguiente al período de liquidación
- El mes de enero hasta el último día del mes de febrero.

El Modelo 303 se presentará con periodo de liquidación trimestral si realizando una actividad en régimen simplificado comienza otra en régimen general, tributando durante el año natural en que inicia la nueva actividad en régimen simplificado por la que ya ejercía.

Modelo 390. IVA. Declaración Resumen Anual

Deberá presentarse salvo que queden exonerados de su presentación.

Formas de presentación:

- **Electrónica por Internet** con certificado electrónico o DNI-e y Sistema Cl@ve (personas físicas no obligadas a certificado electrónico).

Plazos de presentación

- Del 1 al 30 de enero.

Todas las gestiones

- [Modelo 303. IVA. Autoliquidación.](#)
- [Modelo 390. IVA. Declaración Resumen Anual](#)

INFORMACIÓN GENERAL DEL IVA

El IVA grava:

- las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de sus actividades económicas
- las adquisiciones intracomunitarias
- las importaciones de bienes

realizadas en el **territorio de aplicación del impuesto**, territorio español, incluyendo en él las islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de doce millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente a dicho ámbito. Se excluyen del ámbito de aplicación del impuesto el Archipiélago Canario, Ceuta y Melilla.

Si desea más información pinche [Aquí](#).

Acceda a: [Tipos impositivos](#)

Deberá comunicar si está establecido en territorio de aplicación del Impuesto y la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose iniciada desde el momento en que se realice la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades empresarial o profesional.

Declaración Resumen Anual de IVA (Modelo 390)

Obligados a presentar:

- Todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas del IVA, ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la declaración conjunta.

No están obligados a presentar:

- Aquellos sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 368 de régimen de servicios de telecomunicación, radiodifusión o TV y electrónicos.
- Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del RIVA.

Quedan exonerados de presentar aquellos sujetos pasivos:

- que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII), estos son los siguientes (siempre que su competencia inspectora sea del Estado):
 - Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
 - Grandes Empresas (facturación a efectos del IVA superior a 6.010.121,04 euros).
 - Grupos de IVA.
 - Sujetos pasivos que hubieran optado por llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- con periodo de liquidación trimestral que, tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del IVA y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. La exclusión de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del IVA se mantendrá en el caso de que los sujetos pasivos realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas.

La exoneración de presentar la declaración-resumen anual del IVA **no procederá** en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

Los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar la declaración-resumen anual del IVA **deberán cumplimentar el apartado específico** reservado a los sujetos pasivos exonerados de la declaración-resumen anual del Impuesto requerido a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto correspondiente al último periodo de liquidación del año en relación con las actividades económicas y, en su caso, sobre el porcentaje de prorrata aplicable, sectores diferenciados y porcentajes de tributación a varias Administraciones, así como el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

Operaciones intracomunitarias

Si se realizan entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea será necesario disponer de **NIF-IVA**.

El NIF-IVA se solicita directamente por el interesado cuando solicite la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios cumplimentando la declaración censal de alta o modificación, **modelo 036**.

[Ler más....](#)

Devolución mensual del IVA

- El sistema de devolución mensual es un **régimen voluntario** que deberá solicitar el sujeto pasivo mediante la inscripción en el registro de devolución mensual del IVA.
- Las **solicitudes de inscripción** en el registro se presentarán en el **mes de noviembre del año anterior**

a aquél en que deban surtir efectos, mediante la presentación de la declaración censal, el **modelo 036** y el **modelo 039** de grupos de entidades IVA.

Más información: [Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

Libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria- SII

El sistema de gestión del IVA, basado en la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante **el suministro** quasi inmediato **de los registros de facturación**, se **aplicará obligatoriamente por todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual**:

- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 euros)
- Grupos de IVA
- Inscritos en el REDEME

Cualquier sujeto pasivo puede optar en cualquier momento por su aplicación de forma voluntaria sin que se altere su periodo de liquidación.

Los sujetos pasivos que apliquen el SII están **exonerados de presentar los modelos**:

- 347 "Declaración de operaciones con terceras personas"
- 390 "Declaración-resumen anual del IVA".

Más información: [Suministro Inmediato de Información del IVA \(SII\)](#)

Declaración anual de operaciones con terceros (Modelo 347)

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **Modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 euros (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración, con excepciones. (Artículo 32 RGAT).

[Ler más....](#)

Declaración Informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)

Si se realizaran entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario disponer de NIF-IVA (solicitando el alta en el Registro de operadores intracomunitarios, con el modelo 036). El NIF-IVA debe comunicarse a la persona con quien se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. Realizar estas operaciones obliga a presentar el modelo 349 (Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias) mensual o, trimestral cuando ni en el trimestre de referencia ni en los cuatro trimestres naturales anteriores el importe de entregas de bienes y servicios intracomunitarios sea superior a 50.000 euros (sin IVA).

Presentación con periodicidad TRIMESTRAL

Plazo de presentación: durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral (entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre), salvo la del **último trimestre del año**, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Presentación con periodicidad MENSUAL

Plazo de presentación: durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al

correspondiente período mensual (entre el 1 y el 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación), salvo la correspondiente al **mes de julio**, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre, y la correspondiente al **mes de diciembre**, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 euros debe presentarse el modelo 349 incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre. Si se supera el importe en el segundo mes del trimestre natural, deberá presentarse una declaración mensual, en la que se incluirán las operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre y se incorporará una marca en la que se indique que se trata de un trimestre truncado.

[Leer más....](#)

Novedad: [Consecuencias del BREXIT en el IVA a partir del 1 de enero de 2021](#)

Desde 1.1.21 Reino Unido pasa a ser considerado un país tercero a efectos de IVA.

No obstante lo anterior, el acuerdo de retirada incluye un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual y exclusivamente para los bienes (no para servicios) las entregas y adquisiciones con origen o destino en Irlanda del Norte siguen considerándose EIB o AIB y por tanto deben declararse en el 349.

Para distinguir las operaciones realizadas con Irlanda del Norte, el reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIVA que comenzará por XI.

[Leer más....](#)

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

RÉGIMEN DE IRPF

Su actividad económica tributa en régimen de estimación directa de IRPF, modalidad:

- normal
- simplificada.

En el primer año de ejercicio de la actividad, el rendimiento neto se determinará por la modalidad simplificada del método de estimación directa salvo renuncia expresa a la misma, sea cual sea el importe neto de la cifra de negocios resultante al final del ejercicio.

Renuncia

- Supone determinar el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.
- En el **mes de diciembre** anterior al año natural en que deba surtir efecto **0**, en caso de inicio de la actividad, **antes del inicio**.
- Tendrá efectos por un **mínimo de 3 años, prorrogada tácitamente** para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, **salvo que se revoque** aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

Exclusión

- La **exclusión de la modalidad simplificada**, se produce cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000 euros.
- Determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal durante un período mínimo de los tres años siguientes.

[Leer más....](#)

MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE IRPF

Las personas físicas que desarrollan **actividades profesionales** (Sección segunda del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)), y *determinan su rendimiento neto por el método de estimación directa*, modalidad normal o simplificada, *tendrán que cumplir las siguientes obligaciones*:

Pago fraccionado

Están obligados a retener el IRPF en sus facturas los autónomos que están dados de alta en un epígrafe de la sección segunda del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E).

- Si su *actividad es profesional y sus clientes son otros autónomos o empresas en sus facturas deberá aplicar IRPF*
- Si su *actividad es profesional y sus clientes son personas particulares no aplicará IRPF en sus facturas*

Si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta, no estará obligado a efectuar pagos fraccionados a cuenta del IRPF. **En caso de inicio de la actividad** se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el período a que se refiere el pago fraccionado.

Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, deberá presentarse declaración negativa.

Forma de presentación:

- Electrónica por internet
- En papel impreso generado en la Sede electrónica de la AEAT.

Plazo de presentación:

- del 1 al 20 de abril, julio y octubre.
- del 1 al 30 de enero del año siguiente.

Declaración anual de Renta. Modelo autoliquidación

La declaración del IRPF deberá presentarse en el **Modelo 100**. Documento de ingreso o devolución de la declaración del IRPF. Si la declaración es a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. Se puede domiciliar en cuenta. Si el segundo plazo no se domicilia, debe presentarse el modelo 102 y efectuar el ingreso hasta el 5 de noviembre del año en que se presenta la declaración.

Todas las gestiones

Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado.

Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración anual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado del día 18), esta contestación tiene el carácter de mera información de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria. Si desea plantear una consulta tributaria escrita respecto al régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda, debe dirigirse, según lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley General Tributaria, a la Dirección General de Tributos como órgano competente para la elaboración de contestaciones vinculantes.

Agencia Tributaria